

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

Juzgado Instrucción
Procedimiento Previa

AUTO

Magistrado
En a

HECHOS

ÚNICO. El Ministerio Fiscal y/o la acusación particular, en su caso, evacuando el traslado conferido de las actuaciones, ha/n presentado escrito/s de acusación, en la forma legalmente establecida, y ha/n solicitado que el hecho sea enjuiciado por

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 790.6 de la Ley de enjuiciamiento criminal dispone que, formulada la acusación y solicitada la apertura del juicio oral, el/la juez/a la acordará, salvo que estime concurrente un supuesto de sobreseimiento, lo que no es el caso presente.

SEGUNDO. Atendidas las penas solicitadas en los escritos presentados, así como, en su caso, la cuantía en que se cifran las responsabilidades civiles, es procedente adoptar o, en su caso, modificar, suspender o revocar las medidas cautelares interesadas por el Ministerio Fiscal y/o la acusación particular, en los términos que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

TERCERO. También con fundamento en el referido artículo 790.6, en su último párrafo, en relación con el artículo 14.3 de la Ley de enjuiciamiento criminal, es procedente señalar el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de esta causa, sin perjuicio de lo que, a la vista de las pruebas practicadas en su día en las sesiones del juicio oral ante dicho órgano, éste pueda acordar lo que estime procedente.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Declarar abierto el juicio oral por el/los delito/s de estafa, del/de los que se acusa/n a Carlos Alberto Suazo Nuñez, Nicoleta Serban y FINEINSA GLOBAL SL y, en su caso, al/a la responsable civil, cuyo enjuiciamiento y fallo corresponde

Se acuerda, en relación con las medidas cautelares, lo siguiente:

Decretar la provisional de dicha/s persona/s acusada/s.

Para asegurar las responsabilidades civiles que en definitiva pueden imponérsele/s, requiérase a dicha/s persona/s acusada/s para que preste/n fianza por la cantidad de y, si no lo verifica/n en las veinticuatro horas siguientes, embárguesele/s bienes de su propiedad bastantes a cubrir dicha suma o acredítese su insolvencia.

Emplácese a dicha/s persona/s acusada/s y, en su caso, al/a la responsable civil y entréguesele/s copia de los escritos de acusación a fin de que en el plazo de tres días comparezca/n con abogado/a que la/s defienda y procurador/a que la/s represente, en caso de no haber comparecido en la causa hasta ahora y, si no lo hace/n, nómbrasele/s uno/a de oficio en la forma legalmente prevista. Una vez comparecida/s, o si ya lo hubiera/n hecho con anterioridad, dése traslado de las actuaciones a la representación de la/s parte/s acusada/s para que, en un plazo común de cinco días, formule/n escrito de defensa frente a las actuaciones formuladas.

10 d

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, con indicación de que contra la misma no cabe recurso, excepto en cuanto a la situación acordada.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

20/10/14
10/10/14